



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 29 OCT 1981

Vista la necesidad de complementar la legislación vigente sobre las prevenciones contra incendio, para el caso de edificios existentes de gran altura, y

CONSIDERANDO:

Que siniestros acaecidos en distintas épocas aconsejan el dictado de normas tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de dichos edificios;

Que esas medidas propenden también a lograr una rápida evacuación en caso de originarse un incendio, como así también a atenuar los inconvenientes y consecuencias derivadas de ese hecho;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 21.314 (B.M. 15.270) y 21.557 (B.M. 15.500),

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º - Todos aquellos edificios existentes de planta baja y veinte (20) o más pisos altos, deberán contar, por lo menos, con un medio idóneo de escape para casos de incendio, en lo posible aprovechando las instalaciones originales del edificio, en las que con algunas obras suplementarias pudiera conformarse caja de escalera.

El plazo para la adaptación a lo precedentemente señalado u otras soluciones alternativas, proyecto y concreción de las respectivas obras, vencerá el 30 de noviembre del año 1982.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

///

Art. 2º - Todos aquellos edificios existentes de planta baja y de once (11) hasta diecinueve (19) pisos altos, inclusive, deberán contar por lo menos, con un medio idóneo de escape para casos de incendio, en lo posible aprovechando las instalaciones originales del edificio, en las que con algunas obras suplementarias, pudiera conformarse caja de escalera.

El plazo para la adaptación a lo precedentemente señalado u otras soluciones alternativas, proyecto y concreción de las respectivas obras, vencerá el 30 de noviembre del año 1983.

Art. 3º - A los propietarios de edificios existentes alcanzados por las prescripciones de la presente Ordenanza, al vencimiento de los plazos señalados en los Artículos 1º y 2º, en caso de incumplimiento, la Municipalidad dispondrá se les apliquen las multas sucesivas de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza nº 35.470 (B.M. 16.192) o la clausura del edificio, si a su juicio las circunstancias así lo aconsejaren.

Art. 4º - En todos los edificios existentes en que se varíe el uso autorizado o se realicen obras constructivas o se lleven a cabo nuevas instalaciones, deberá procederse con ajuste a las prescripciones de la Ordenanza nº 36.973, pudiéndose ofrecer de parte de los responsables soluciones alternativas, en caso de imposibilidad de ello.

Art. 5º - La Comisión que se creará al efecto certificará la conformidad respecto de las propuestas y soluciones presentadas, a través de la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro.

Los casos de disidencia serán resueltos por el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras Públicas.

///.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se crea Comisión para revisión y actualización normas que legislan sobre prevenciones contra incendio.

//o

Art. 6º - La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Obras Públicas y de Gobierno.

Art. 7º - Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Policía Federal Argentina, a las Subsecretarías de Desarrollo Urbano y de Inspección General y previo conocimiento de la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, archívese.

JUAN PIROLÓ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO EULOGIO RAMALLO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENANZA Nº 37141



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Ordenanza N° 37141

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.